

Conclusiones.

Este apartado de conclusiones lo haré en dos secciones, la primera será de las conclusiones en particular de cada capítulo y, finalmente una conclusión en general.

En el primer capítulo llamado antecedentes metodológicos, me reservo las conclusiones, debido a que es un extracto de lo que se explica en los capítulos siguientes, por lo tanto dar conclusiones sería redundar en el asunto.

Para el segundo capítulo podemos observar las tres conclusiones siguientes:

Primera.- El Crédito Fiscal, es quizá una de las figuras más importantes que pueden existir dentro de la rama fiscal del derecho, pues es fiscal todo aquello tenga derecho a percibir el Estado y, es a fin de cuentas todo aquello que hace funcionar al Estado y nos proporciona cierto estado de bienestar.

Segunda.- La legislación fiscal actual, no proporciona un concepto claro y definido de crédito fiscal, solo se limita a enumerar las diferentes fuentes de donde pueden provenir ingresos por este concepto. De manera que si queremos tener una definición, será necesario acudir a la doctrina, lo cual considero inapropiado por que el contribuyente queda en una postura de desventaja al desconocer la norma.

Tercera.- Al hacer el análisis de la naturaleza jurídica del Crédito Fiscal, de todos los elementos que lo conforman, como el de las reglas para definir según marca la lógica y la gramática, se puede ver que relación jurídico tributaria, queda vulnerable de violaciones y desapegos a un estado de derecho que puede ser tanto por parte de la administración como de los contribuyentes.

En el tercer capítulo podemos encontrar las siguientes conclusiones:

Primera.- Los principios, como en toda ciencia forman la parte axiológica, son los pilares en donde se fincan y se soportan los sistemas, las doctrinas y el derecho no es la excepción.

Segunda.- Al hacer un repaso de los principios generales del derecho, de los principios lógicos y tributarios podemos observar que debido a la definición del artículo 4° del Código Fiscal de Federación, la violación a dichos principios se hace presente, lo cual lejos de mostrar un estancamiento representa un retroceso en la forma de legislar y de procurar leyes que verdaderamente sean útiles a la sociedad y al mismo Estado.

Tercera.- El estudio y conocimiento de dichos principios es una de las primordiales tareas que debe tener el abogado y más en específico el legislador, puesto que él es el directamente responsable de crear un sistema de leyes que sea de total comprensión y entendimiento a los ciudadanos.

En el cuarto y último capítulo puedo concluir lo siguiente:

Primera.- El problema principal al momento de legislar en México, se debe a que la temática de la técnica legislativa es nueva y sólo en los últimos años ha atraído el interés de los estudiosos. Los juristas no habían reparado antes en este problema de la razón, porque son a su vez relativamente recientes y ha sido escasa su influencia en el ámbito jurídico y es urgente promover un cambio de actitud al respecto.

Segunda.- El abogado especializado en la legislación, debe tener un cierto grado de conocimiento de estas disciplinas y, estar familiarizado con la naturaleza y función del lenguaje, si se quiere hacer frente a los problemas sintácticos y semánticos, que plantea la legislación. Por consiguiente, sería de gran utilidad, agregar en los planes de estudios universitarios estas materias, para lograr una formación interdisciplinaria que permita crear mejores abogados.

Tercera.- El efecto, que una deficiente técnica legislativa provoca en materia fiscal, se ve reflejado tanto en la política financiera como fiscal del país, debido a que como ya mencioné, el crédito fiscal será todo aquello que recaude la Hacienda Pública para el cabal funcionamiento del Estado.

Cuarta.- Si la ley no es clara y nítida para quien es gobernado, lo que se provoca es un alto índice de evasión, no existe confianza tal y como la misma

palabra “crédito” significa y, por tanto la recaudación se ve disminuida, causando esto poca solvencia por parte del Estado para satisfacer las necesidades básicas a sus gobernados.

Como conclusión general, quiero proponer una definición que pueda ayudar a evitar el problema de incertidumbre provocado por una deficiente Técnica legislativa y, en aras de coadyuvar a una mejor recaudación, tener presente a la claridad y precisión como elementos constantes dentro de ella.

El crédito fiscal (concepto a definir) es, la obligación fiscal determinada en cantidad líquida que tiene derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados (género próximo), que provengan de contribuciones, aprovechamientos o sus accesorios, incluyendo los que se deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, sí como aquellos a los que las leyes den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena (diferencia específica).

En realidad considero, que el regresar al modelo anterior es lo más adecuado por ofrece, un esquema lógico más correcto que permite una mejor comprensión de lo que en realidad es el crédito fiscal.

Además, un punto que considero importante es el hecho de que redefinan todos los conceptos de contribuciones, aprovechamientos, derechos y todos aquellos que forman parte de la definición y que se encuentran en el Código Fiscal de la Federación de manera anterior al artículo 4º, ya que si se observa detenidamente en la legislación argentina también se ofrece una definición más correcta de todos estos elementos, respetando la unidad y la secuencia que todo código debe tener, para que al momento de leer al crédito fiscal, sepamos lo que implican todos estos elementos.